

LB-07043-F-0000

Luis Beltrán, 18 de diciembre de 2025.

Proveyendo presentación nro. LB-07043-F-0000-E0062.

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto I y II: Hágase saber a la letrada patrocinante del Sr. Malaspina.-

Al punto III: **Líbrese oficio a la SENAF -plazo 24 hs-** como se pide, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto IV: Téngase presente.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, es que **RESUELVO: DECRETAR EL CESE ÚNICAMENTE de la medida protectoria dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz en fecha 10/12/2025, a saber: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la ciudadana S.C.D. hacia el niño M.E.D. y al domicilio donde reside en calle P.P.C.N.1. de esta localidad y lugar donde este se encontrase conforme Art. 27° inc. d) Ley 4241.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber a las partes que se encuentra en vigencia la medida dispuesta oportunamente en fecha 20/02/2025, a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES Y/O MALOS TRATOS de los Sres. M.D.A. y S.C.D. hacia su hijo el niño M.E.D.,** o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar

que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño.

NOTIFÍQUESE de manera personal a través de sus letrados patrocinantes.-

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Cúmplase por Secretaría.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante